



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Ref. Pertenencia Nro. 11001-40-03-047-2023-01322-00

Se **inadmite** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

1° Allegar poder especial para iniciar la acción, **identificando plenamente el inmueble objeto de usucapión, esto es señalando la dirección y número de matrícula inmobiliaria, linderos etc, la clase de prescripción que pretende (ordinaria o extraordinaria) y relacionando a todos los demandados,** por cuanto el poder especial que acompañe la demanda para iniciar el proceso debe tener determinado claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros. (Artículo 84 numeral 1 del Código General del proceso en concordancia con el 74 ibídem) el cual deberá ser e **indicando la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados,** según lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 2213 de 2022², **acreditando** además que el poder ha sido otorgado mediante **mensaje de datos**, o en su defecto en los términos del artículo 74 del C.G.P.

2° Aportar Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C -1519684** con una antelación no superior a un (1) mes.

3° Allegar Certificado especial de libertad para proceso de pertenencia, de conformidad con lo establecido en el núm. 5 del art. 375 del Código General del Proceso.

4° Allegar el avalúo catastral del año 2023 respecto del inmueble a usucapir para establecer la cuantía y así la competencia del presente asunto.

5° Precítese cómo y en que época en que la demandante entro a poseer el bien y que actos de posesión ha ejercido sobre el precitado bien.

6° Ajustar la solicitud de la prueba testimonial, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del CGP, **toda vez que es necesario enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba.**

7° Aclarar si el "dictamen pericial" que se anexa en la demanda, corresponde a un "dictamen de parte" en los términos de que trata el artículo 227 del Código General del Proceso. En caso de tener la intención de aportarlo como dictamen dicho medio probatorio deberá ajustarse a lo normado por el artículo **226 y siguientes del C.G.P.**

8° Integrar en un solo escrito la demanda y la subsanación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 002 de 22 de enero de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

² **Artículo 5. Poderes:** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. **Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.**

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0376d93c5909ca470bcde1b92bdc56c88e735c21a0415a1daaf406122701598**

Documento generado en 18/01/2024 08:48:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>